



ORDEN DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, Y ECONOMÍA SOCIAL A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN FERIA VILLA TORRE PACHECO (IFEPA) PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORA, MODERNIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL RECINTO FERIA DE TORRE PACHECO.

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Ferias y mercados interiores conforme al artículo 10.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164, de 16 de julio de 2024), la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la CARM responsable de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en dicha materia, y corresponde el ejercicio de las citadas competencias en materia de ferias a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conforme al artículo 4 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM nº 214 , de fecha 13 de septiembre de 2024).

Las actuaciones de modernización y mejora del recinto ferial de Torre Pacheco constituyen un instrumento esencial para el desarrollo económico regional, por su impacto en la actividad comercial, la proyección exterior de los sectores productivos y la dinamización del tejido empresarial local y comarcal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa cuando concurren razones de interés público, económico o social que dificulten su convocatoria pública. La Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, encomienda asimismo a la Administración Regional la promoción y apoyo de las ferias comerciales como instrumento de desarrollo económico y de impulso de la política comercial.





Mediante Decreto nº 207/2025 de fecha 27/11/2025 del Consejo de Gobierno se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA) para la realización de obras de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 279, de 02/012/2025.

Consta en el expediente, informe del órgano instructor y documentación justificativa de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en el citado Decreto y en la normativa aplicable para ser beneficiaria de la subvención y ha quedado acreditado el cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al cobro de la misma.

Visto que esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de la citada Consejería de fecha 04/08/2025 (modificado por las siguientes Órdenes de la misma Consejería de fechas 10/10/2025, 15/10/2025, 10/11/2025, 11/11/2025 y 24/11/2025).

Visto el informe favorable de fiscalización limitada previa número 2025/82873-01 de fecha 03/12/2025.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (BOE nº 187, de 5 de agosto de 2025), con cargo en el Programa 622A Promoción del Comercio por un importe total de 500.000,00 euros, de la Partida Presupuestaria 78780, Proyecto nº 53696 "A Instituciones Feriales, Modernización, Recintos Feriales".

En virtud de cuanto antecede, vista la legislación aplicable y el expediente instruido, y la propuesta de Orden de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales de fecha 02/12/2025 y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma





de la Región de Murcia, a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social:

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) con NIF G30111702 para la financiación de obras de modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €).

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de esta subvención a favor de la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) con NIF G30111702 con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida presupuestaria	Proyecto o de gasto	Subproyecto	Importe	Referencia R
20.02.00.622A.787.80	53696	053696250001 "A Inst. Fer. Moder. Recintos Feriales. 25"	500.000,00 €	079799/1100094192/000001

TERCERO.- Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3/01/2006), y puesto que la subvención a IFEPA se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 €).

CUARTO. El pago de la subvención se efectuará en un único abono mediante transferencia a la cuenta de la entidad beneficiaria titularidad de la entidad beneficiaria, una vez suscrito el convenio de colaboración correspondiente, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Las aportaciones de cada parte se efectuarán en los términos, importes y plazos que se determinen en el convenio de colaboración entre las partes, a fin de garantizar la adecuada ejecución material y financiera del proyecto.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 42.2.a) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se acuerda la exención de la obligación de prestar garantía o aval por parte de IFEPA, debido a su naturaleza institucional y sin ánimo de lucro, participada en su composición por Administraciones Públicas y entidades del sector público.

SEXTO.- IFEPA deberá realizar las actuaciones subvencionables conforme al artículo 10 del Decreto regulador de la subvención y relativas a actuaciones de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco y a actuaciones de adaptación y rehabilitación del edificio e instalaciones del recinto ferial de aquél.

Las acciones subvencionadas deberán llevarse a cabo desde la fecha de la firma del convenio de colaboración hasta el día 31 de diciembre de 2026.

No se considerarán subvencionables las actuaciones que se hubieran iniciado o finalizado con anterioridad a la firma del convenio salvo los gastos de la redacción de proyectos y memorias técnicas vinculados directamente a la obra y estrictamente necesarios para la preparación de la inversión, que podrán ser considerados subvencionables siempre que estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha igual o posterior a la entrada en vigor del presente decreto, no hayan sido facturados con anterioridad a dicha fecha.

Cuando por razones debidamente justificadas y acreditadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria (IFEPA) podrá solicitar una ampliación del mismo, con carácter excepcional y debidamente motivado, ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo inicialmente establecido.

La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa en la que se detallen las causas que impiden el cumplimiento del plazo, el nuevo calendario previsto y el grado de ejecución alcanzado.





La ampliación del plazo requerirá, en todo caso, informe favorable de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, al ser el órgano competente en materia de ferias.

La resolución de ampliación será dictada por la Consejería y notificada a las partes firmantes.

La mera presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ejecución ni de justificación, salvo que la resolución de ampliación disponga expresamente lo contrario.

La ampliación del plazo de ejecución podrá autorizarse por una sola vez y por un período máximo equivalente a la mitad del plazo inicialmente concedido, sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses, salvo causas excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se altere el objeto o finalidad del proyecto ni se afecte la anualidad presupuestaria.

SÉPTIMO.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, hasta un máximo del 60% de la actividad subvencionada atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos que se establezcan en el decreto regulador de esta subvención y en el convenio correspondiente

OCTAVO. La entidad beneficiaria de esta subvención estará sujeta a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto y los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención y en el convenio.
2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que se determinen en el presente Decreto,





orden de concesión y convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de diez años desde la finalización del plazo de justificación.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, la entidad beneficiaria deberá insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Mantener los requisitos que le permiten ostentar la condición de beneficiaria durante todo el plazo de ejecución, justificación y control posterior de la subvención.

9. Mantener operativa la infraestructura objeto de subvención, garantizando su uso conforme a la finalidad prevista, durante un periodo mínimo de diez años desde la finalización de la inversión, sin modificar sustancialmente su naturaleza ni sus condiciones de explotación.





10. Comunicar a la Consejería competente cualquier ingreso extraordinario, rendimiento o ventaja económica derivada directa o indirectamente de la infraestructura subvencionada que pudiera alterar el equilibrio económico-financiero o generar una sobrecompensación.

11. Facilitar la aplicación de mecanismos de verificación y, en su caso, de recuperación parcial (cláusula de “claw back”) si se constata una sobrecompensación respecto del coste neto de la inversión.

12. La entidad beneficiaria deberá registrar e inventariar los bienes adquiridos, construidos o instalados con cargo a la subvención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichos bienes deberán mantenerse identificados como financiados con fondos públicos durante el periodo de conservación y destino establecido, no pudiendo ser enajenados, gravados ni destinados a un uso distinto al previsto sin autorización expresa del órgano concedente.

13. Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2021.

14. Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en la medida en que le resulten aplicables.

15. La entidad beneficiaria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicará a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda.

En estos casos, la entidad beneficiaria tratará los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

16. La entidad beneficiaria deberá coordinar con el Ayuntamiento de Torre Pacheco las actuaciones cofinanciadas, garantizando la adecuada ejecución conjunta del proyecto y la aplicación de las aportaciones en los términos previstos en el convenio.





17. Asimismo, deberá facilitar cuanta información le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución de la subvención y de los compromisos asumidos en el convenio.

NOVENO.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de la totalidad de los fondos percibidos, por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) se realizará en el en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución establecido, o en su caso, del plazo ampliado que hubiera sido autorizado expresamente. La justificación se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La documentación justificativa se presentará electrónicamente ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, que actuará como órgano instructor del procedimiento, a través del procedimiento electrónico 0234, Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), y se entenderá realizada ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, como órgano concedente.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La cuenta justificativa deberá contener como mínimo:

a) Memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que el que se aprueba del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá comprender también la justificación documental de la publicidad dada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Decreto.





b) Memoria económica abreviada. Esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio citado, tendrá como contenido mínimo: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre y cuando se haga conforme a lo establecido en el artículo 74.1.

c) Informe de auditoría, emitido y firmado electrónicamente por auditor o sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), conforme a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y aplicando la normativa técnica y de actuación que le resulte exigible, incluyendo, en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), las Normas de Encargos de Revisión o Procedimientos Acordados, así como las instrucciones específicas que pudieran establecer el presente Decreto o la orden de concesión.

En el caso en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la citada Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El informe auditor deberá verificar como mínimo:

- La adecuación de los gastos realizados a la finalidad de la subvención
- Y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto.
- Y en el caso de incluirse costes indirectos que no superen el 10% de la cantidad subvencionada, el auditor deberá certificar también que se han realizado y justificado conforme a la legalidad vigente.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

- Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
- La cuenta justificativa, que consta de una memoria técnica y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un





visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.

- Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y que son elegibles, de acuerdo con el presente Decreto, la orden de concesión y convenio de colaboración que se firme, además, que cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.
- Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando resulte directamente aplicable, se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en esa Ley de Contratos del Sector público, la entidad beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Se verificará que en los registros contables de la entidad beneficiaria hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.
- Se comprobará si la entidad beneficiaria ha recibido otras ayudas públicas para el mismo proyecto.
- Además deberá verificar la inexistencia de sobrecompensación y deberá acreditarse que los ingresos netos derivados de la explotación o uso de la infraestructura durante el periodo de referencia no superan el coste total de la inversión.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre si ha recibido o no otros ingresos o subvenciones que financien total o parcialmente la actividad subvencionada. Durante dicho periodo, la entidad beneficiaria deberá notificar a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, cualquier ingreso extraordinario





derivado de la explotación de la infraestructura que pueda afectar a la subvención percibida, a fin de que se revise la posible sobrecompensación y, en su caso, se proceda a la devolución proporcional de fondos.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o la percepción de ingresos extraordinarios derivados de la explotación de la infraestructura subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, incluyendo la devolución parcial o total de la subvención, cuando así lo exija la normativa sobre ayudas de Estado o el principio de no sobrecompensación.

Igualmente, se considerará alteración relevante cualquier modificación del calendario o ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser solicitada y debidamente justificada por la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, y cuya autorización corresponderá al órgano concedente, mediante resolución expresa, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se altere el objeto o la finalidad de la subvención.

El reintegro en caso de incumplimiento se aplicará de forma proporcional al grado de incumplimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto regulador de la subvención.





DÉCIMO PRIMERO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en caso de justificación insuficiente o incumplimiento, conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo aquellas derivadas del incumplimiento de obligaciones de mantenimiento de la infraestructura, justificación de la subvención y notificación de ingresos extraordinarios que puedan afectar a la ayuda percibida.

DÉCIMO TERCERO.- La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a esta Orden, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La publicación en los instrumentos anteriores se efectuará sin perjuicio de la notificación individual a la entidad beneficiaria.

DÉCIMO CUARTO. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al tener la presente subvención la consideración de ayuda de Estado exenta al amparo del artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, la acumulación con otras ayudas deberá ajustarse estrictamente a lo previsto en el artículo 8 del citado Reglamento, garantizando





que no se superen las intensidades máximas de ayuda ni se financien dos veces los mismos costes subvencionables.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar la presente Orden a la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

María Isabel López Aragón
(Documento firmado electrónicamente al margen)

